



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERIA S.A.S. Y OTROS
ASUNTO	-EXCLUYE DE LA EJECUCIÓN A LA SOCIEDAD DEMANDADA -DISPONE ENVIO EXPEDIENTE A LA SUPERSOCIEDADES -DISPONE LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DEJA EN CONOCIMIENTO RESULTADO DE MEDIDAS CAUTELARES Y REQUIERE A BANCOLOMBIA -REQUIERE A LA INTERESADA PARA QUE GESTIONE NOTIFICACIONES A LOS CODEMANDADOS FUREL Y JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA (DESISTIMIENTO TÁCITO)
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00085 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

1-. En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante donde le da cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020 y dado que la Sociedad demandada **PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA S.A.S.**, de conformidad con lo estipulado en el canon 70 de la Ley 1116 de 2006 se encuentra en proceso de reorganización empresarial según auto 2020-02-016640 del 17 de septiembre de 2020, según comunicación allegada expedida por la Supersociedades, se dispone lo siguiente:

1.1. Continuar con la ejecución únicamente contra los demandados **FUREL S.A. y JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA**, **excluyéndose** a la sociedad **PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA S.A.S.**, por darse inicio al proceso de reorganización.

1.2. Se dispone la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLIN, para que haga parte del proceso que por **reorganización** que se adelanta allí respecto de la demandada Proyectos Amigables de Ingeniería S.A.S.

1.3. En consecuencia, la medida cautelar decretada sobre los bienes de la sociedad (embargo del establecimiento de comercio denominado **PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA**- archivo 12.), queda por cuenta del juez del concurso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

En ese orden, por secretaria, líbrense oficios a la Cámara de Comercio y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –REGIONAL MEDELLÍN- informándose lo aquí decidido.

2.- Se pone en conocimiento de Bancolombia, el oficio obrante en archivo 14 sobre la **negativa a la toma de nota de embargo de remanentes** en el Juzgado 7º Civil del Circuito de la ciudad, como lo comunicado en el archivo 12 por la Oficina de IIPP de Magangué, requiriendo el **pago de expensas para inscribir la cautela** decretada por esta agencia judicial.

3.- Se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, gestione lo tendiente a la integración del contradictorio (notificación) con los codemandados **FUREL S.A. y JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA**, para impulsar el proceso contra los citados demandados, so pena de darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. (Desistimiento tácito).

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98839fc9c4bb71d532127a088f7fe06b5784ab127d3b4e164c7f27025fa1e298**

Documento generado en 11/02/2021 02:09:14 PM